



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO  
ARMENIA, QUINDÍO

[j04lctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04lctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Seis (6) de julio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE	<ul style="list-style-type: none"><li>• BRAYAM MUÑOZ LOPEZ</li></ul>
DEMANDADA	<ul style="list-style-type: none"><li>• CONSTRUCTORA ARGAMA S.A.S.</li><li>• Sociedad MOTA-ENGIL ENGENHARIA ECONSTRUCAO S.A. SUCURSAL COLOMBIA (Integrante Consorcio MOTA ENGIL)</li><li>• Sociedad MOTA-ENGIL PERU S.A. SUCURSAL COLOMBIA (Integrante Consorcio MOTAENGIL)</li><li>• Sociedad ALIANZA FIDUCIARIA S.A. (Integrante Consorcio FFIE ALIANZA BBVA)</li><li>• Sociedad BBVA ASSET. MANAGEMENT S.A. (Integrante Consorcio FFIE ALIANZA BBVA)</li><li>• MUNICIPIO DE ARMENIA-SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL</li><li>• LA NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL</li><li>• LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO (Llamada en garantía).</li></ul>
RADICADO	63001-31-05-004-2020-00108-00
ASUNTO	ACEPTA DESISTIMIENTO DE LA DEMANDA

Procede el juzgado a aceptar el desistimiento de la demanda presentado por la parte demandante, previo las siguientes

**CONSIDERACIONES:**

Mediante escrito enviado por correo electrónico el día 16 de junio de 2022 (pdf. 113), se presentó escrito firmado por el apoderado del demandante de desistimiento de la demanda, en virtud al contrato de transacción efectuado por las partes el día 4 de abril de 2022, por la suma de \$12.000.000.00, (pdf.114).

Revisado el poder otorgado por el demandante BRAYAM MUÑOZ LOPEZ (No.2 expediente electrónico), su apoderado judicial tiene facultad expresa para desistir de la demanda.

De acuerdo con la constancia secretarial de junio 16 de 2021 (pdf.112), las demandadas Mota Engil Engenharia e Construcao S.A. Sucursal Colombia, Mota Engil Perú S.A. Sucursal Colombia, Bbva Asset Management S.A. y Alianza Fiduciaria S.A., se tuvieron notificados por conducta concluyente, mediante auto del 12 de noviembre de 2020 (pdf. 061). Por su parte los demandados la Nación – Ministerio de Educación Nacional, el Municipio de Armenia – Secretaría de Educación Municipal, y la llamada en garantía la Equidad Seguros Generales OC, se tuvieron notificadas por conducta concluyente en auto del 20 de abril de 2021 (pdf. 86). El último de los demandados en notificarse fue la Constructora Argama S.A.S., a través de curador ad litem, mediante correo electrónico enviado el 30 de agosto de 2021 (pdf 105 y 106).

Del escrito de desistimiento de la demanda, se corrió traslado a la parte demandada de conformidad con lo establecido en el artículo 110 del C.G.P. (pdf. 115), quienes guardaron silencio de acuerdo con lo señalado en la constancia secretarial de julio 1 de 2022 (pdf.116).

Según lo previsto por el artículo 314 del Código de General del Proceso el demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria había producido efectos de cosa juzgada, el auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.

En consecuencia, como la petición se encuentra ajustada a la normatividad reseñada resulta procedente aceptar el desistimiento de la demanda y de conformidad con lo establecido en el artículo 316 numeral 1º del CGP no habrá condena en costas procesales por haberse presentado el escrito de desistimiento por la parte demandante y los demandados haber guardado silencio al respecto. Por lo anteriormente expuesto,

#### R E S U E L V E:

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento presentado por la parte demandante de las pretensiones de la demanda en el proceso ordinario laboral que promovió BRAYAM MUÑOZ LOPEZ en contra de la Sociedad ARGAMA S.A.S., Sociedad MOTA-ENGIL ENGENHARIA E CONSTRUCAO S.A. SUCURSAL COLOMBIA (Integrante Consorcio MOTA ENGIL), Sociedad MOTA-ENGIL PERU S.A. – SUCURSAL COLOMBIA (Integrante Consorcio MOTA ENGIL), Sociedad ALIANZA FIDUCIARIA S.A. (Integrante Consorcio FFIE ALIANZA BBVA), Sociedad BBVA ASSET. MANAGEMEN T S.A. (Integrante Consorcio FFIE ALIANZA BBVA), MUNICIPIO DE ARMENIA –SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL y LA NACION –MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, de conformidad con lo dicho en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: SIN CONDENA en costas.

TERCERO: ORDENAR la terminación del presente proceso y su archivo una vez se registre en el sistema Siglo Justicia XXI.

CUARTO: Por Secretaría insértese el auto en los estados electrónicos, regístrese la actuación en Siglo Justicia XXI y comuníquese esta determinación a los correos electrónicos registrados por los apoderados judiciales de las partes, así: demandante [norandarmo@hotmail.com](mailto:norandarmo@hotmail.com); de MOTA ENGIL ENGENHARIA E CONSTRUCAO S.A. SUCURSAL COLOMBIA y MOTA ENGIL PERÚ S.A. SUCURSAL COLOMBIA [rodriguez@castroleiva.com](mailto:rodriguez@castroleiva.com) y [ronalderecho@gmail.com](mailto:ronalderecho@gmail.com); de ALIANZA FIDUCIARIA S.A., y de BBVA ASSET MANAGEMENT S.A. [itorres@estudiolegal.com.co](mailto:itorres@estudiolegal.com.co), [abogados@estudiolegal.com.co](mailto:abogados@estudiolegal.com.co) y [ftorrado@estudiolegal.com.co](mailto:ftorrado@estudiolegal.com.co), de la NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL es [ministerioeducacionoccidente@gmail.com](mailto:ministerioeducacionoccidente@gmail.com), de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO [ana.ramirez@abogadaconsultora.com.co](mailto:ana.ramirez@abogadaconsultora.com.co) y del MUNICIPIO DE ARMENIA – SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL es [ivan\\_dario@hotmail.com](mailto:ivan_dario@hotmail.com), del Curador Ad.lítem de la Sociedad CONSTRUCTORA ARGAMA S.A.S. [juancalvo8@outlook.com](mailto:juancalvo8@outlook.com).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

**Firma electrónica**  
LOURDES ISABEL SUÁREZ PULGARÍN  
JUEZ

**Firmado Por:**

**Lourdes Isabel Suarez Pulgarin**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Laboral 004**

**Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f39832f545e726cd5835d5cc8da3af7e0559cb43b5218419a0915790833df17b**

Documento generado en 06/07/2022 05:31:57 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**